



Desarrollo Territorial

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano



Lineamientos de Funcionamiento e Integración del Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional



2025
Año de
La Mujer
Indígena

José Antonio Torres 661, Col. Ampliación Asturias C.P. 06890, Cuauhtémoc, CDMX. Tel: 5550621400

www.gob.mx/ran



ÍNDICE

ÍNDICE	2
INTRODUCCIÓN	3
Capítulo I	5
Disposiciones Generales	5
Capítulo II	7
Del Comité de Transparencia	7
Capítulo III	10
De los Integrantes del Comité de Transparencia	10
Capítulo IV	12
De las Sesiones del Comité de Transparencia	12
<u>Capítulo</u>	
<u>V</u>	<u>14</u>
<u>De las actas de sesión del Comité de Transparencia</u>	<u>14</u>
Transitorios	16





INTRODUCCIÓN

El derecho humano de acceso a la información establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encuentra un mecanismo para hacerse efectivo a través de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que ordena a los sujetos obligados por medio de la Unidad de Transparencia, a recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información de todas las personas, auxiliarlas en la elaboración de solicitudes de acceso a la información o en su caso, orientarlas sobre las instancias que pudieran ser competentes y, en específico, a transparentar la información que haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de las entidades y dependencias públicas, conforme al ámbito de sus atribuciones.

Al respecto, se hace necesario acotar que si bien toda la información es pública y accesible a cualquier persona, este acceso no es absoluto y puede ser sujeto a restricciones legítimas cuya única finalidad es proteger los datos confidenciales de las personas y mantener reservada aquella que, de divulgarse, puede ser nociva para el mantenimiento de la seguridad nacional y el bienestar social. Este tipo de excepción es definida por la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como clasificación de la información.

La clasificación de la información procede, precisamente, mediante su categorización como confidencial (cuando contenga datos personales o concernientes a una persona) o reservada (cuando su difusión afecte el funcionamiento del Estado Mexicano y sus



autoridades en perjuicio de la sociedad) por medio de la determinación de un cuerpo colegiado que toma sus decisiones en forma independiente al sujeto obligado.

El Comité de Transparencia es el órgano institucional e imparcial encargado, entre otras, de coordinar y supervisar las acciones en la gestión de las solicitudes de información, así como confirmar, modificar o revocar las ampliaciones de plazos de respuesta, declaratorias de inexistencia y la clasificación de la información pública.

El Comité realiza sus actividades con apoyo de la Unidad de Transparencia, que es el enlace entre las personas y el Registro Agrario Nacional.

Los presentes Lineamientos de Funcionamiento e Integración del Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional, se expiden con fundamento en los artículos 20, fracción I, 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de brindar certeza jurídica sobre los mecanismos de actuación del órgano colegiado en el Registro Agrario Nacional.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Lineamientos de Funcionamiento e Integración del Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional son de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas adscritas al Registro Agrario Nacional. Su interpretación está a cargo de la Unidad de Transparencia y de los integrantes del Comité en funciones.

Artículo 2. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. COMITÉ DE TRANSPARENCIA O COMITÉ:** Órgano Colegiado integrado por un número impar de responsables.
- II. DERECHOS ARCOP:** Derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad al tratamiento de datos personales.
- III. DGAGA:** Dirección General del Archivo General Agrario.
- IV. IECR:** Índice de Expedientes Clasificados como Reservados.
- V. INTEGRANTES:** Personas que conforman el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional.
- VI. LGTAIP:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VII. LGPDPPSO:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



- VIII. **LINEAMIENTOS:** Lineamientos de Funcionamiento e Integración del Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional.
- IX. **OIC:** Órgano Interno de Control.
- X. **PNT:** Plataforma Nacional de Transparencia.
- XI. **RAN:** Registro Agrario Nacional.
- XII. **RECURSO DE REVISIÓN:** Medio de impugnación previsto en el Título Octavo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XIII. **SIPOT:** Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.
- XIV. **SOLICITANTE:** Persona que presenta una solicitud de información.
- XV. **SOLICITUD:** Escrito de formato libre que puede presentar cualquier persona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ante Transparencia para el Pueblo o, de forma presencial, ante el RAN, para tener acceso a información en posesión del Organismo.
- XVI. **UT:** Unidad de Transparencia.

Los términos no previstos en los Lineamientos se entenderán en los términos que señalen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, y el Reglamento Interior de Transparencia para el Pueblo, así como las demás disposiciones que en materia de transparencia, combate a la corrupción, acceso a la información y protección de datos personales, emita la autoridad competente.



Capítulo II

Del Comité de Transparencia

Artículo 3. El Comité de Transparencia del RAN es un órgano colegiado institucional, conformado por un número impar de integrantes que no dependerán jerárquicamente entre sí.

El Comité estará integrado de la siguiente forma:

- I.** La persona titular de la Unidad de Transparencia, con carácter de Presidenta del Comité.
- II.** La persona titular del área coordinadora de archivos.
- III.** La persona titular del Órgano Interno de Control en la SEDATU o quien este designe.

Todos los integrantes propietarios tendrán derecho de voz y voto. A sus sesiones podrán asistir las áreas responsables del RAN como invitadas, ya sea por requerimiento de la Unidad de Transparencia o mediante solicitud propia. En ningún caso los invitados tendrán derecho de voto, y el uso de la voz estará acotado al asunto de su competencia a desahogar, tiempo que también permanecerán en la sesión.



Artículo 4. Los integrantes del Comité podrán ser suplidos en sus ausencias por la persona que el propietario designe, inclusive de forma permanente.

En el caso de las designaciones de suplencia, dicha designación deberá realizarse por oficio, debiéndose presentar éste hasta antes del inicio de la sesión, cuando la suplencia no sea de carácter permanente.

Las personas suplentes asistirán a las sesiones del Comité de Transparencia con las facultades y obligaciones de su propietario, quienes compartirán la responsabilidad en la emisión de sus votos y opiniones.

Artículo 5. Son atribuciones del Comité de Transparencia:

- I.** Instituir, coordinar y supervisar, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de: ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia que realicen los titulares de las áreas del RAN;
- III.** Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que, derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;





- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Autorizar el programa de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales a propuesta de la Unidad de Transparencia;
- VI. Autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información;
- VII. Interpretar el contenido de los presentes Lineamientos; y
- VIII. Las que les confieran las demás disposiciones aplicables.

Artículo 6. La persona titular de la Presidencia del Comité designará a una persona adscrita a la Unidad de Transparencia para que funja como titular de la Secretaría Técnica.

La persona titular de la Secretaría Técnica del Comité estará encargada de asistir a sus integrantes, comunicar sus determinaciones a la Unidad de Transparencia y darles seguimiento hasta su total cumplimiento.

Corresponde a la Unidad de Transparencia el diseño y disposición de los formatos de atención a las solicitudes de información y los mecanismos de impugnación, así como la definición de los plazos y términos internos de atención a sus requerimientos, los cuales deberán estar apegados a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las disposiciones que de ella emanen.



Capítulo III

De los Integrantes del Comité de Transparencia

Artículo 7. Son funciones de la persona titular de la Presidencia del Comité:

- I.** Convocar a las sesiones del Comité y en su caso, determinar su reprogramación cuando así sea procedente;
- II.** Presidir las sesiones del Comité;
- III.** Verificar la existencia del quórum legal para sesionar conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos;
- IV.** Conducir las sesiones del Comité, conforme al orden del día que proponga a través de la Secretaría Técnica, y una vez aprobado;
- V.** Registrar el sentido de los votos de cada uno de los integrantes del Comité y las consideraciones que en estos fueron vertidas;
- VI.** Las demás que se deriven de los Lineamientos y las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 8. Las atribuciones y obligaciones de los integrantes del Comité son las siguientes:

- I.** Participar en las sesiones del Comité de Transparencia;
- II.** Proponer los asuntos generales a tratarse en las sesiones;



- III. Emitir voto respecto de los asuntos tratados en las sesiones y en su caso, exponer las observaciones y comentarios que den razón de su pronunciamiento;
- IV. Suscribir las actas y resoluciones derivadas de las sesiones;
- V. Proponer la asistencia como invitados de personas servidoras públicas adscritas al Registro Agrario Nacional para el desahogo de los asuntos de su competencia;
- VI. Tener acceso a la información que se someta a aprobación del Comité;
- VII. Hacer del conocimiento de la Secretaría Técnica las consideraciones y observaciones colegiadas que emitan;
- VIII. Las demás que se deriven de los presentes Lineamientos y las disposiciones emitidas por la autoridad competente.

Artículo 9. Las siguientes son atribuciones y obligaciones de la persona que tenga a su cargo la Secretaría Técnica del Comité:

- I. Resguardar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones emitidos por el Comité y todos los documentos que de estos deriven;
- II. Elaborar las actas de las sesiones celebradas por el Comité y realizar las gestiones necesarias para su formalización y publicación en los medios dispuestos por las normas aplicables;
- III. Asesorar en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales a los integrantes del Comité.





Artículo 10. Las áreas responsables que asistan en calidad de invitadas al Comité tendrán la obligación de acudir a la sesión de que se trate, mediante designación de persona servidora pública adscrita a ésta, y realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a los requerimientos que durante el transcurso de la sesión le sean formulados.

Capítulo IV

De las Sesiones del Comité de Transparencia

Artículo 11. El Comité sesionará de manera ordinaria una vez por mes durante el ejercicio de que se trate y, de forma extraordinaria, cuando resulte necesario.

Artículo 12. El calendario anual de sesiones del Comité deberá ser presentado a propuesta de la Unidad de Transparencia y aprobado, durante la sesión inmediata anterior al inicio del ejercicio a programar.

Artículo 13. Las sesiones podrán ser realizadas en forma presencial en las instalaciones del Registro Agrario Nacional, o por medio del aprovechamiento de las herramientas comunicacionales y tecnológicas que se pongan a disposición del Comité.

Artículo 14. El Comité podrá sesionar siempre que se encuentren reunidos al menos dos de sus integrantes. Emitirá sus resoluciones por mayoría de votos; en caso de



empate, la persona titular de la Presidencia del Comité tendrá voto de calidad, el cual deberá ser acatado por todos sus integrantes.

Artículo 15. Las sesiones del Comité podrán ser aplazadas siempre que la situación que genere su reprogramación se encuentre justificada y esta sea comunicada a sus integrantes con al menos veinticuatro horas previas a su cancelación.

Le reprogramación de las sesiones se realizará a propuesta de la Unidad de Transparencia considerando el cúmulo de asuntos a desahogar y el plazo para su atención.

Artículo 16. La persona titular de la Secretaría Técnica deberá remitir el orden del día a la persona titular de la Presidencia del Comité, y a sus integrantes, con al menos 48 horas de anticipación a la sesión de que se trate. En el caso de las sesiones extraordinarias el plazo podrá reducirse hasta 24 horas.

El orden del día deberá acompañarse de la carpeta ejecutiva que contenga los asuntos listados a tratar y los anexos que deban acompañárseles para su estudio.

En cualquier momento previo a las sesiones, la persona titular de la Secretaría Técnica podrá reunirse con los integrantes del Comité que formulen aclaraciones u observaciones al contenido de la carpeta ejecutiva para que estas sean atendidas con la debida diligencia que permita eficientar la discusión y votación de los asuntos a tratar.



En caso de que no sea posible atender las observaciones emitidas antes de la celebración de la sesión, se hará del conocimiento del integrante que las presentó, a fin de que esté en posibilidad de emitir su voto en el sentido que corresponda.

Artículo 17. Cualquier integrante del Comité podrá proponer la discusión de asuntos adicionales a los contenidos en el orden del día durante el desarrollo de la sesión. Su integración a los asuntos generales y análisis, dependerá de la aprobación, de cuando menos, dos de sus integrantes.

También deberán ser asentados en acta los votos particulares o concurrentes que, sobre cualquier asunto del orden del día, se formulen.

Capítulo V

De las actas de sesión del Comité de Transparencia

Artículo 18. Corresponde a la persona titular de la Secretaría Técnica la elaboración de las actas del Comité de Transparencia.

Las actas contendrán una relación de los asuntos vistos por el Comité durante sus sesiones, así como las opiniones que emanen de sus integrantes, el sentido de su voto y, de ser el caso, las instrucciones particulares que existieran sobre estos, cuyo cumplimiento deberá observarse en términos del párrafo segundo del artículo 6 de los Lineamientos.



Artículo 19. Una vez aprobado el proyecto del acta, procederá la persona titular de la Secretaría Técnica a su formalización a través de la firma de todos sus integrantes y, de ser el caso, de los servidores públicos que hubieren asistido con calidad de invitados.

Artículo 20. Formalizada el acta, la persona titular de la Secretaría Técnica, estará a cargo de su resguardo y publicación en el portal institucional del RAN, así como en el SIPOT para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La persona titular de la Secretaría Técnica mantendrá disponible y actualizado un repositorio de resguardo, en el que se compilarán todas las actas formalizadas en su versión digital para consulta permanente de todos los integrantes del Comité.





Transitorios

Primero. Los Lineamientos de Funcionamiento e Integración del Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional entrarán en vigor el mismo día de su aprobación.

Segundo. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional dar la debida difusión a los presentes Lineamientos.

Tercero. Queda abrogada cualquier disposición de carácter interno en materia de transparencia y acceso a la información, cuyo contenido se oponga a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, el Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, y el Reglamento Interior de Transparencia para el Pueblo.

Con fundamento en los artículos 18, 20, 39, 40 y 41 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los integrantes del Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional, aprueban por unanimidad los Lineamientos de Funcionamiento e Integración del Comité de Transparencia del Registro Agrario



Nacional, a los **13 días del mes de mayo de 2025**, al desahogar su **quinta sesión ordinaria del año 2025**, suscribiendo el presente documento para todos los efectos legales.

Los integrantes del Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional:

Martha Patricia Macías Calderón

Presidenta

Abraham Rodríguez Solís

Titular del Órgano Interno de Control

en la SEDATU

De conformidad al artículo 1, fracción XX, inciso b del "ACUERDO por el que se determina la organización y coordinación de los órganos internos de control y unidades de responsabilidades" publicado en el DOF el 16/01/2025.

Eduardo Jacinto Botello Almaraz

Director del Archivo General Agrario





Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 14 fracción VII del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, he tenido a bien autorizar los ***Lineamientos de Funcionamiento e Integración del Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional.***

EL DIRECTOR EN JEFE

LUIS CRUZ NIEVA

